

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
- II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018)
- III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 25,28 Y 29 DE 29.
- IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
- V. TITULAR DEL AREA: DELEGADO FEDERAL LIC. LUIS ENRIQUE MENA CALDERÓN.

- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCION 73/2018/SIPOT DE FECHA 10 DE JULIO DE 2018



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0116/05/17

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2017ID028

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. A 13 DE ABRIL DE 2018

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX v X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [REDACTED]

[REDACTED] Promovente del **Proyecto** sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Proyecto denominado “Operación del Centro de Servicio LTH Ciudad del Carmen, Campeche”, con pretendida ubicación en Av. 10 de Julio, con número 505 entre las avenidas 5 de mayo y Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24190.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del **Proyecto** denominado “Operación del Centro de Servicio LTH Ciudad del Carmen, Campeche”, con pretendida ubicación en Av. 10 de Julio, con número 505 entre las avenidas 5 de mayo y Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24190. presentado por el C. [REDACTED], que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **Proyecto** y el **Promovente**, respectivamente, y

RESULTANDO:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

- I. Que mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2017 y recibido el día 30 del mismo mes y año, el **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **Proyecto** denominado: “**Operación del Centro de Servicio LTH Ciudad del Carmen, Campeche**”, con pretendida ubicación en Av. 10 de Julio, con número 505 entre las avenidas 5 de mayo y Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24190, misma que quedó registrada con la bitácora **04/MP-0116/05/17** y la clave de **Proyecto: 04CA2017ID028**.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 01 de junio del 2017, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/031/17 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de Proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 25 al 31 de mayo del 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- III. Que mediante aviso se le notificó a la **Promovente**, el 30 de mayo de 2017 que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), la Promovente o gestor deberá publicar a su costa, un extracto del Proyecto de la obra o la actividad, en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se presenta la Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría.
- IV. Que mediante escrito de fecha 05 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el 07 del mismo mes y año, la **Promovente** ingresa el extracto de publicación del **Proyecto** de fecha 05 de junio de 2017 del periódico “**Tribuna**”, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- V. Que el 09 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.

- VI. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/582/2017 de fecha 31 de mayo de 2017, esta Unidad Administrativa solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente si el **Promoviente** cuenta con algún Procedimiento Administrativo relacionado con el **Proyecto**.
- VII. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/583/2017, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/584/2017 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/585/2017 todos de fecha 31 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche, y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- VIII. Que mediante oficio PFFPA/11.1.5/001169-17 de fecha 12 de junio de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 23 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Campeche, emitió su opinión técnica del proyecto.
- IX. Que mediante oficio No. F00.7. DRPCGM/0639/17 de fecha 29 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el 03 de julio del mismo año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emitió su opinión técnica del **Proyecto**.
- X. Que mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/865/2017 de fecha 28 de junio del 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 29 del mismo mes y año, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, emitió su opinión técnica del **proyecto**.
- XI. Que mediante oficio DDU/1443/17 de fecha 15 de junio del 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el 16 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen, emitió su opinión Técnica del **proyecto**.
- XII. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/856/2017 de fecha 31 de julio de 2017 notificado el 29 de agosto de 2017, esta Delegación Federal solicitó con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Evaluación

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

del Impacto Ambiental, información adicional de la manifestación de impacto ambiental del Proyecto, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta que esta Delegación Federal cuente con dicha información, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35-Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Así mismo, apercibiéndole al **Promoviente** que en caso de que no se entregara la información solicitada, la Secretaría declarará la caducidad del trámite en términos de lo establecido en el artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.

- XIII.** Que mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2017 y recibido en esta Delegación Federal el 23 del mismo mes y año, el **Promoviente** ingresa información complementaria, solicitada mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/856/2017 de fecha 31 de julio de 2017.
- XIV.** Que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- 1** Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción XI, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **Proyecto** presentado por el **Promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

“Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

“Art. 28°. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(...)

XI. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

(...)

“Art.35°... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando V** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **Proyecto**.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 2 Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la MIA-P e información complementaria, el **Proyecto** se desarrolla sobre un terreno de 538.22 m² y consiste en la operación de un centro de ventas de baterías automotores y su implementación como centro de acopio temporal de cascos usados.

La promovente indica que derivado de la visita de inspección realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche el pasado ocho de febrero de dos mil diecisiete al establecimiento donde se ubica el proyecto en comento y de la notificación de la resolución del procedimiento administrativo con número de expediente PFFPA/11.2/2C.27.5/00013-17 realizada el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, así como con la finalidad de cumplir con la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental, es que se presenta el presente proyecto de Operación del Centro de Servicio LTH Ciudad del Carmen, Campeche, a efecto de ser sujeto a evaluación de impacto ambiental por parte de esta autoridad, y de su eventual autorización en fase de operación.

El predio donde se desarrolla el **Proyecto** se ubica en la Avenida 10 de julio, con número 505 entre las avenidas 5 de mayo y Juventino Rosas de la Colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Campeche. Se encuentra asentado en la jurisdicción política del Municipio de Carmen, Campeche, bajo las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM	
ESTE (X)	NORTE(Y)
625,970.0195	2,061,861.6198
625,975.7299	2,061,869.4072
625,980.3849	2,061,875.6315
625,988.2911	2,061,885.5367
625,977.8110	2,061,887.3321
625,968.5210	2,061,889.3328
625,950.3653	2,061,866.0088



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

El centro LTH ciudad de Carmen cuenta con las siguientes áreas o secciones actualmente:

- Área de administración y jefe de zona
- Área crédito cobranza y facturación
- Área atención a clientes
- Área de resguardo de vehículos
- Almacén temporal de residuos peligrosos con regadera
- Sanitarios de empleados
- Sanitarios de clientes
- Área de manejo de aguas residuales

Como se ha mencionado anteriormente, se implementará la siguiente área:

- Almacén temporal de cascos usados

La descripción de las obras que operan en las diversas áreas del Centro LTH es la siguiente:

1. Área de administración y jefe de zona

Es un área de 15.45 m² donde el personal del proyecto lleva a cabo los procesos administrativos correspondientes al centro y en donde se encuentra instalado el jefe de la zona.

2. Área de cobranza y facturación

Área de una superficie de 13.36 m² destinado a recibir los pagos de las ventas realizadas durante la jornada de trabajo y en donde se realizan las facturas correspondientes a las actividades operativas y de mantenimiento del proyecto.

3.- Área de atención a clientes

Con un área de 39.8 m², que como su nombre indica, es el espacio destinado para la venta de baterías automotrices, para atender a los usuarios y responder sus dudas. El área se encuentra dividida por una pared teniendo acceso por una puerta en cada lado. Siendo de esta forma que para una de las secciones se tiene una superficie de 20.3 m² y para la otra 19.5 m².

4.- Área de resguardo de vehículos

Destinado para recibir vehículos para el transporte de las baterías automotrices, cascos usados del exterior al almacén y del almacén a su sitio de disposición final, cuando este funcione como centro de acopio. Igualmente permite la entrada de los vehículos de la empresa recolectora de los residuos peligrosos generados del almacén temporal a su sitio de disposición final. Cuenta con un área total de 91.89 m².

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

El techo es a base de monten galvanizado cal. 12 de 8'' y de 6'', cubierto con lamina tipo multipaner de 3'' y lamina traslucida.

5.- Almacén temporal de residuos peligrosos

El proyecto se encuentra dado de alta como gran generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con resolutive con número de oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1016/2016 de fecha siete de noviembre de 2016), por lo que el almacén en comento cuenta con la capacidad y los equipamientos necesarios para contenerlos.

El área que ocupa es de 1.6 m², encontrándose dentro del área de resguardo de vehículos. Cuenta con las siguientes características:

- Se encuentra separado de las áreas de oficinas y de otros tipos de almacenamiento.
- Cuenta con fosas de contención para posibles derrames o lixiviados.
- El piso cuenta con pendiente y con trincheras para la conducción de líquidos derramados.
- El almacén cuenta con los señalamientos y letreros correspondientes a los residuos acopiados de forma visible.

Junto al almacén se encuentra una regadera con lavamanos en caso de ser necesario su uso, como medida de seguridad, ocupando un área de 1.60 m².

6.- Sanitarios

Las instalaciones del proyecto cuentan con Sanitarios para empleados y sanitarios para clientes, cada uno a su vez se divide en sanitario para dama y para caballero, es decir en total se tienen cuatro escusados y cuatro lavamanos.

El área que ocupan los sanitarios de empleados es de 4 m² y los sanitarios de clientes de 3.8 m²

Las aguas resultantes del uso de los sanitarios son dirigidas a la fosa séptica a través de tuberías de 2'' y 4'' de PVC para los lavamanos y los escusados respectivamente.

Para mayor claridad de anexan los planos de la estructura hidráulica y sanitaria de las instalaciones.

7. - Área de manejo de aguas residuales

Dicha área ocupa una superficie de 22.5 m², en donde se encuentra la fosa séptica conectada a una cisterna, siendo de igual manera utilizada para las maniobras de recolecta de las aguas residuales por la empresa especializada.

Ocupando un área de 3.9 m², la fosa séptica recibe las aguas residuales provenientes de los sanitarios para proporcionar el tratamiento primario necesario, y posteriormente sean transportados a su sitio de disposición final.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

La cámara se encuentra conectada a una cisterna que almacena las aguas residuales, periódicamente dichas aguas son recolectadas y llevadas a su sitio de disposición final.

Se pretende la implementación de un sitio de acopio para cascos usados, siendo que la obra es necesaria para su futura operación es:

Almacén temporal de cascos usados

Se pretende que este almacén cuente con una superficie de 30.32 m², tendrá la capacidad máxima de acopiar hasta 1440 cascos usados. Dicho almacén cumplirá con las disposiciones legales aplicables para fungir como un centro de acopio, tales como:

- Encontrarse separado de las áreas de oficinas y de otros tipos de almacenamiento.
- Contará con fosas de contención para posibles derrames o lixiviados.
- El piso contará con pendiente y con trincheras para la conducción de líquidos derramados.
- El almacén contará con los señalamientos y letreros correspondientes a los residuos acopiados de forma visible.

Del análisis e la información complementaria, la promovente manifiesta que las actividades que desean realizar y que son objeto de evaluación del impacto ambiental son:

- a) La venta de refacciones
- b) El acopio temporal de cascos usados. Esta actividad se realizará una vez sea autorizada la presente Manifestación de Impacto Ambiental, previo a darse de autorizada la presente Manifestación de Impacto Ambiental, previo a darse de alta como centro de acopio temporal de residuos peligrosos.

Así mismo la promovente presenta la siguiente tabla con respecto a la distribución del proyecto:

Área o sección	Área	Porcentaje en relación con el área total del predio
Área de administración y jefe de zona	15.45	2.9%
Área de crédito, cobranza y facturación	13.36	2.45%
Área de atención a clientes	39.8	7.4%
Área de resguardo de vehículos	91.89	17%
Sanitarios clientes	3.8	0.71%

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Sanitario de empleados	4	0.74%
Área de aguas residuales	22.50	4.2%
Área verde	113.03	21%
Área permeable	118.41	22%
Área libre	115.98	21.6%
Total	538.22	100%

CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- 3 Que derivado del análisis de información presentada en la MIA-P e información adicional, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales.

La estación climatológica de Ciudad del Carmen, en el municipio del Carmen prevalecen tres tipos de clima, el cálido subhúmedo con abundantes lluvias en verano, con lluvias invernales mayores al 10.2% particularmente en la región sur y oeste del municipio, donde colinda con el municipio de palizada y el estado de tabasco.

Sobre la geología, la cual está formada por rocas sedimentarias del Cretáceo sobre las cuales yacen, las rocas del terciario. La zona de estudio de acuerdo a la carta de INEGI, está constituida por aluviones del Cuaternario de origen terrígeno y material calizo biogénicos; ubicando las primeras en la mayor parte del sistema lagunar de la Laguna de Términos, mientras que el material biogénico se presenta preferentemente en el frente litoral.

En relación a la geomorfología fisiográficamente el estado de Campeche está formado por dos grandes regiones: La llanura tabasqueña y la llanura Yucateca, el municipio del Carmen, se encuentra ubicado dentro de la llanura tabasqueña y la llanura yucateca (Isla de Carmen y Laguna de Términos)

Con su edafología el municipio del Carmen se encuentra formado en su gran mayoría por Gleysol, que es un tipo de suelo fangosos, debido al exceso de humedad que posee, este tipo de suelo lo constituye un amplio grado de materiales no consolidados, principalmente sedimentos de origen pluvial, marino o lacustre, del pleistoceno u Holoceno, cuya mineralogía puede ser ácida o básica.

En relación a la vegetación para el municipio de Carmen y de forma específica para el Área Natural Protegida de Laguna de Términos, éste tiene un amplio mosaico de asociaciones vegetales terrestres y acuáticas tales como vegetación de dunas costeras, manglares, vegetación de pantano como tular, carrizal y popal, selva baja inundable, vegetación riparia, selva alta-mediana y vegetación secundaria además de la vegetación de las fanerógamas permanentes inundadas como son los pastos marinos.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

La promovente menciona que el proyecto se encuentra en una zona urbana y que no cuenta con vegetación que pudiera ser afectada.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

- 4 Que conforme a lo manifestado por el **Promovente** y de acuerdo a la ubicación del **Proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Campeche, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, Programa de Manejo de Áreas de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), Sitio RAMSAR, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático, así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-22-SEMARNAT-2003** que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen un residuo peligroso por su toxicidad; **NOM-054-SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos para la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT1993; **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

OPINIONES RECIBIDAS

- 5 Que de acuerdo al Resultado VIII, IX, X y XI se emitieron las siguientes opiniones técnicas:
- Que de acuerdo al Resultado IX del presente, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, mediante oficio F00.7.DRPCGM/0639/17 de fecha 29 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 03 de julio del mismo año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

...(…) De acuerdo a la Zonificación Primaria del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, el inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona urbana (ZU), con 2,962.17 hectáreas, es la que es susceptible de construcción y urbanización de forma inmediata, la conforma la mancha urbana actual al 2008, incluyendo los espacios vacíos que aún no se han construido... (…)

...(…) El predio se localiza dentro del Corredor de usos mixtos (CO3) sobre la Avenidas 10 de julio, Central y Nardos, en estos corredores se ubicarán comercios, servicios y equipamiento para el servicio de los espacios habitacionales aledaños(…)...

...(…) Derivado de la revisión y análisis de la información, esta Dirección Regional considera que el proyecto tal y como se **presenta puede ser viable siempre** y cuando el promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación y de compensación que la autoridad estime necesarias, por la pérdida de los servicios ambientales que esta superficie presta a la flora y fauna presente en la Isla y que fue removida al momento de la construcción de este proyecto (…)

- Que de acuerdo al Resultando VIII del presente oficio la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), mediante oficio PFPA/11.1.5/001169-17 de fecha 12 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 23 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

No. Expediente	Inspeccionado	Estatus
PFPA/11.2/2C.27.5/00010-17	Grupo Morsa, S.A. de C.V.	Resuelto el 29 de mayo de 2017 con multa y ratificación de Medida de Seguridad consistente en la clausura temporal total. Que el presente procedimiento Administrativo es de Industria en materia de Impacto Ambiental.

- Que de acuerdo al Resultando X del presente oficio la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, mediante oficio SEMARNATCAM.DGPA/SIA/865/2017 de 28 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 29 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

...(…) Que derivado del análisis de la documentación presentada; se consideró que de acuerdo al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos" y a las coordenadas presentadas en el manifiesto de impacto ambiental el proyecto que se pretende ejecutar, se encuentra situado en la zona IV de Asentamientos

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61 (criterios AH 12,14,15 y 10,11,12) (...).

... () que de acuerdo al análisis realizado, se determina que la actividad que la actividad que pretende realizar el **proyecto** en base al Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, se encuentra en la Zonificación Habitacional (H), en el uso de venta de productos no básicos, en su uso específico de venta de material eléctrico, en donde determina que más de 40 m² de uso, la actividad se encuentra **prohibida**.

- Que de acuerdo al Resultando XI del presente oficio H. Ayuntamiento de Carmen, mediante oficio DDU/1443/17 de fecha 15 de junio de 2017 y recibido en esta Unidad Administrativa el día 16 del mismo mes y año, emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**:

.. () *Que de acuerdo al artículo 33,. Todas las obras y actividades consideradas por los Programas de Desarrollo Urbano que se realicen en el Territorio del Estado deberán sujetarse a lo dispuesto en lo mismo. Sin este requisito no se otorga autorización o Licencia para efectuarlas... ()*.

*Por lo tanto y siendo con fecha 7 de octubre de 2009, se publica el programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, estableciendo los usos y destinos de suelo dentro del área urbana de la Isla, se identifica el predio dentro de la zona "CO-3 Corredor Urbano 6/80" siendo así que esta Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Carmen, establece como **Factible la Solicitud**... ()*

Esta Unidad Administrativa no está de acuerdo con la opinión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche, tomando en consideración que del análisis de las coordenadas, el proyecto se ubica en el corredor urbano CO3 de la Carta de síntesis del Programa Director Urbano 2009, ciudad del Carmen, Campeche. De manera que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Campeche no considero que el proyecto se ubica en corredor urbano CO3 y no en habitacional, misma situación que puede ser corroborada al revisar la carta de síntesis con su simbología que señala CO-2 Corredor Urbano 8/40 para la ubicación del proyecto.

Sin embargo, coincide con las opiniones emitidas por el H. Ayuntamiento y por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, considerando que el proyecto se ubica en la zona Corredor de usos mixtos CO3 de acuerdo con el Programa Director de Desarrollo Urbano de ciudad del Carmen 2009 y en la unidad 61 de Asentamientos Humanos del Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

DICTAMEN TÉCNICO.



Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

VII Que de acuerdo al análisis de la información presentada por el **Promoviente** en la MIA-P e información complementaria se observó que las obras y actividades que pretenden ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracción XI y 30, así como lo dispuesto en su artículo 5 inciso S) del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **Proyecto** y del análisis de la MIA-P, el área se encuentra en una zona urbanizada, donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad debido a actividades antropogénicas. Por lo que el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del **Proyecto**. Considerando también que el proyecto consiste en la operación dado que ya está regularizado mediante un procedimiento administrativo por parte de la PROFEPA cuyo estatus es " Resuelto el 29 de marzo del 2017 con multa y Ratificación de medida de seguridad consisten en la clausura Temporal y que la promovente presenta copia debidamente certificada ante Notario Público del oficio PFFA/11.1.5/01372-17 que contiene el Acuerdo de trámite que indica el cierre definitivo del PFFA/11.2/2C.27.5/00010-17 y se ordena el archivo definitivo de los constancias que dieron origen al procedimiento. Donde las actividades sancionadas consisten en la venta de refacciones y las actividades que se desean realizar son la venta de refacciones y el acopio temporal de cascos usados.

Esta Unidad Administrativa coincide con la opinión técnica de la Dirección Regional Planicie Costera con respecto a la ubicación del predio en la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la Unidad 61, para lo cual le aplican los criterios de: Asentamientos humanos, Reserva Territorial (AH) criterios 12, 14 y 15, así como Uso Industrial (I) criterios 10,11 y 12 del programa de manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así mismo con respecto a la **Carta Urbana del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen el sitio donde se pretende llevar a cabo el Proyecto corresponde a Corredor urbano (CO3 8/40)** donde se permite el uso de estacionamiento público y privado, mantenimiento y refacciones de vehículos, taller automotriz, mecánico, eléctrico, agencias automotrices y de maquinarias y llanteras. De manera que esta unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no se contrapone a lo establecido a dichos ordenamientos siempre y cuando cumpla las medidas de mitigación establecidas en la MIA P y los términos y condicionantes establecidos en el presente Resolutivo.

Debido a que la actividad de la empresa consiste en la venta de refacciones y acopio temporal de cascos usados, para lo cual dará servicio al cliente (cambio de casco usado por uno nuevo), traslado de caso usado al almacén para su posterior entrega a una empresa recolectora autorizada para la recolecta de este residuo además de que contará con un almacén de residuos peligrosos, en este sentido la promovente deberá cumplir con lo establecido en los artículos 21,27,22,28, 31 inciso IV, 50, 54,64 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 40, 41, 43, 45 y 64 de su Reglamento. De igual manera esta

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

unidad administrativa considera que el **Promoviente** deberá observar y cumplir lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos.

Con respecto a la generación de aguas residuales, la promovente manifiesta que la fosa séptica almacena el agua residual procedente de los baños de las instalaciones para que posteriormente se realice la recolección por una empresa autorizada a su sitio de tratamiento. Esta unidad administrativa considera deberá cumplir con lo establecido en la NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1999, NOM-004-SEMARNAT-2002, así como lo que señala el artículo 121 y 123 de la LGEEPA. Además, señalando que queda prohibido el vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento con el propósito de prevenir la contaminación al subsuelo o cuerpos de agua dado que el proyecto se ubica dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Terminos.

La promovente contempla el manejo integral de los residuos sólidos urbanos generados en la etapa de operación y mantenimiento colocándose en contenedores con tapa para así evitar la proliferación de vectores y posteriormente serán recolectados por la empresa Promotora Ambiental PASA, el cual los transportara al sitio de disposición final que señala la autoridad.

Esta unidad administrativa considera la **Promoviente** deberá establecer y mantener la superficie de áreas verdes 113.03m² que corresponde al 21% del total de la superficie del **Proyecto** con especies nativas de la región y de esta manera fomentar la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos en el territorio nacional. La ubicación de las áreas verdes adaptadas deberá ser reportadas en los informes de términos y condicionantes.

Con base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P e información complementaria por parte del **Promoviente**.

Esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes, que pudieran causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, toda vez que no habrá impacto hacia la flora y fauna a causa del desarrollo del **Proyecto**. No obstante, lo anterior, aun cuando se generarán algunos impactos negativos estos podrá ser prevenido, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas de

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

mitigación propuestas por el **Promoviente** así como las que se incluyan en el presente oficio por parte de esta Secretaría, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por lo antes expuesto se concluye que las obras y actividades consideradas para la ejecución del **Proyecto** son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando se sujeten a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes que se establecen en el presente oficio, con el fin de minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionar sobre los componentes ambientales que incidan en el área y adyacentes; por lo tanto, se considera que dichos impactos ocasionados en las etapas de preparación, construcción y operación del **Proyecto**, no son significativos y los que se generen, serán prevenidos con la propuesta de mitigación mencionadas por la **Promoviente** y las que se establezcan en el presente resolutivo.

VIII Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promoviente** y citados en la MIA-P e información complementaria, propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ésta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, como es manifestado en el Considerando 2 y 3 del presente oficio perdiendo los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promoviente**.

- El Personal se encuentra capacitado para el correcto manejo del equipo y de las instalaciones, así como de las medidas a tomar en caso de algún problema.
- Existen canaletas en las instalaciones que evitarán la extensión del derrame, principalmente en las cercanías de los almacenes.
- Se emplea bicarbonato como neutralizador del ácido.
- Se contará con un almacén de acopio temporal de cascos usados (una vez sea autorizado el proyecto) el cual contempla las especificaciones de la normatividad aplicable incluyendo la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- Los cascos son recolectados por una empresa especializada para su disposición final cumpliendo con la normatividad aplicable.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

- Se cuenta con mantenimiento preventivo para evitar desperfectos en los equipos y con esto accidentes.
- Se cuenta con botes de residuos temporales en las instalaciones, los botes son del tamaño y número suficientes para la cantidad de residuos que se generen diariamente considerando el número de empleados, se encuentran debidamente identificados de acuerdo al tipo de residuos que contienen, ya sea orgánico o inorgánico.
- Se recolectarán los residuos sólidos urbanos generados periódicamente y serán transportados por empresa autorizada al sitio de disposición final de residuos sólidos de la localidad para su correcto manejo.
- Se cuenta con un almacén de residuos peligroso el cual contempla las especificaciones de la normatividad aplicable incluyendo la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento. Todo residuo peligroso generado durante la operación y mantenimiento del proyecto son manejados de acuerdo a su naturaleza por empresas especializadas.
- Se presenta un Programa de manejo integral de los residuos sólidos para las instalaciones del centro de servicio LTH Ciudad del Carmen.
- La maquinaria cumplirá con la normatividad aplicable en materia de aire NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-041-SEMARNAT -2015.
- La maquinaria deberá contar con certificados de baja emisión de contaminantes, mismo que deberán ser supervisados. Así mismo deberán encontrarse en óptimas condiciones para evitar desperfectos.
- Se solicitará a la empresa encargada de la maquinaria y vehículos que se utilizarán en la etapa de abandono que cumpla con la normatividad aplicable en materia de ruido, NOM-080-SEMARNAT-1994.
- En todo proyecto que implique la operación de infraestructura ajena a un sitio produce una modificación del paisaje, siendo este impacto difícil de medir, prevenir y mitigar.

Aunado a lo anterior el **Promoviente** deberá cumplir con las medidas de mitigación y compensación recomendadas por la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas:

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquellas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el **Proyecto**
- **Certificar** que la empresa lleve a cabo su programa de vigilancia ambiental con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de prevención, compensación y mitigación, contenidas en la MIA-P.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

- Garantizar el correcto funcionamiento de la fosa séptica para dar buen tratamiento a las descargas de aguas residuales, así como dar cumplimiento a la normatividad y legislación ambiental correspondiente en la materia.
- Colocar cinco señalamientos en sitios estratégicos dentro del polígono del Área Natural Protegida para dar información al público en general sobre la existencia, importancia y riqueza biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, con la imagen institucional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con los diseños y contenidos oficiales y autorizados que se acuerden con la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- Participar por sí o por terceras personas en las campañas de:
 - Educación Ambiental que realiza la Dirección del Área Natural Protegida, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los Recursos Naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta Área Natural Protegida presta a la sociedad.
 - Manejo de residuos sólidos que contemple la separación, reciclaje y reutilización que la CONANP lleva a cabo a través de los cursos a las primarias de Ciudad del Carmen.
- Permitir la verificación de actividades durante el desarrollo del proyecto por parte del personal de la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.
- Remitir tanto a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, copia de los informes de avance de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser autorizado el proyecto.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P y, a las Condicionantes señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **Proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

condición original, como es manifestado en el Resultado III, IV y Considerando III del presente oficio perdiendo los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte del **Promovente** .

- IX. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible en forma condicionada su autorización, toda vez que el **Promovente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción XI que define que quienes pretendan llevar a cabo obra y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate....; último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento; inciso S) del mismo Reglamento que señala que las obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones.....y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos....; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley; Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **Proyecto “Operación del Centro de Servicio LTH Ciudad del Carmen, Campeche”**, El Proyecto en Av. 10 de Julio, con número 505 entre las avenidas 5 de mayo y Juventino Rosas, de la Colonia Francisco I. Madero, Ciudad del Carmen, Campeche, C.P. 24190, en una superficie de 538.22 m².

Las características, especificaciones y coordenadas de ubicación del proyecto se describen en el Considerando 2 de la presente resolución.

SEGUNDO La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para la construcción y **50 (cincuenta) años** para la operación del mismo. El primer periodo comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; y el segundo cuando se termine el primer plazo; ambos plazos podrán ser modificados a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por el **Promovente**, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo al **Promovente** a la fracción I del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser restituido por el documento oficial, emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario, no procederá a dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como el cumplimiento a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES.
GENERALES**

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el Considerando VIII de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

Así mismo el **Promoviente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. El **Promoviente** deberá cumplir con cada una de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, presentada para el **Proyecto**, así como de las Condicionantes establecidas en la presente resolución;
, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. En el supuesto caso de que por razones atribuibles al **Proyecto** se produjeran impactos no previstos por la operación del **Proyecto** a cualquier otro ecosistema asociado al mismo, el

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

Promovente, deberá aplicar medidas correctivas con la finalidad de recuperar las condiciones actuales del sitio y presentarlos para su autorización a esta Unidad Administrativa.

4. El **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre terrestre y acuática y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad
5. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** deberá cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su construcción y operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la **NOM-004-SEMARNAT-2002** referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.
6. De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el **Promovente**, mismo que se encuentra dentro del Área de Protección de flora y Fauna Laguna de Términos y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promovente**. Se determina que el **Promovente** deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente el **Promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el **Promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

7. Los residuos sólidos urbanos que se generen durante las etapas del **Proyecto** deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y el manejo de los mismos, así mismo deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia. Así mismo deberá implementar un Programa de Residuos sólidos y de Manejo especial con la finalidad de concientizar a los usuarios y la población en general.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

8. Con respecto a los residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia, así como lo establecido en la norma oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y disposición de los residuos peligrosos.
9. El **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

Queda prohibido:

- ✓ Darle mantenimiento a cualquier tipo de equipo en el área del **Proyecto** y las adyacentes
- ✓ Realizar trabajos ajenos a los enlistados en esta resolución.
- ✓ Realizar construcciones diferentes a las autorizadas en materia ambiental.
- ✓ Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el medio marino y terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- ✓ Verter aguas residuales directamente al manto freático, sin el tratamiento como lo señala la norma NOM-001-SEMARNAT-1996.
- ✓

OCTAVO El **Promoviente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia del informe y del acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de este resolutivo se señale lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promoviente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO El **Promoviente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

descripción contenida en la MIA-P e información complementaria.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO El **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera

DECIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **Promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMO CUARTO El **Promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **Proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes a que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO QUINTO Así mismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el [REDACTED] en caso de existir falsedad de información la **Promoviente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

Oficio. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/481/2018

DECIMO SEXTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DECIMO SEPTIMO Notificar a [REDACTED] en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.


LIC. DORA HILDA CANO CASTILLO



Secretaría de Medio Ambiente
**SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE CAMPECHE, DE ACUERDO AL OFICIO NO. DRHF/070/2018**

C.c.p. - M en C. Alfonso Flores Ramírez. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic Pablo Gutiérrez Lazarus- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen, Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Encargado de Despacho. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche.-
Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fraccionamiento 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza C.P. 91070.Xalapa, Enríquez, Veracruz. México
M. en C. José Hernández Nava. - Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo
Expediente